



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO N° 11702 – 23
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), **CALM INVESTMENTS S.A.S.** con NIT No. **901661201-8**, y **ANGELES CALM S.A.S.** con NIT No. **901663606-6** en calidad de propietarios por medio de su representante legal, la señora **MÓNICA ÁNGEL BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.935.253**, destinaron como **APODERADO ESPECIAL** al señor **HENRY ARDILA MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.461.427**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FINCA VENECIA**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-39566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **00020000000005000400000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 11702-23**.

El día 23 de octubre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-688-23-10-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 25 de octubre de 2023, por medio de oficio No. 15892, al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.461.427, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 09 de noviembre de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita SIN NÚMERO (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA – OF – 796 DEL 10/11/23 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**, en el predio rural denominado 1) FINCA VENECIA, ubicado en la vereda LA ALBANIA, en el municipio de CALARCÁ QUINDÍO, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280-39566 y Ficha Catastral 00020000000005000400000000.

"(...)INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 796 DEL 10/11/23 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO LOTE DE



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO N° 11702 – 23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
TERRENO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 11702-23 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023**

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

La organización CALM INVESTMENTS identificada con NIT. No. **901.661.201-8** actuando en calidad de propietaria del predio "**FINCA VENECIA**", proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N°11702-23 del 09 DE OCTUBRE DE 2023**:

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°11702-23** se solicita la intervención en tala de **500 INDIVIDUOS de NOGAL (Cordia alliodora)**, los cuales se encuentran establecidos como **CERCA VIVA**, dentro del predio "**FINCA VENECIA**" del municipio de CALARCÁ.

La visita técnica se realizó el día 09 de noviembre de 2023 soportada en el acta **SIN NÚMERO**, fue atendida por el señor JAIME TIQUE quien es uno de los aprovechadores de la actividad.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando una cantidad superior a 500 individuos de nogal dispuestos en cerca viva al interior del predio, los cuales delimitan vías internas y linderos de cultivos de café. Los únicos individuos dispuestos como árbol aislado fuera de cobertura vegetal identificados en campo, corresponde a ejemplares que no serán objeto de aprovechamiento debido a la afectación que podría causar en los cultivos de café que se encuentran actualmente en producción.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita se establece que el trámite de aprovechamiento de árbol aislado fuera de la cobertura vegetal no corresponde para el caso particular del predio FINCA VENECIA, por lo cual se recomienda realizar trámite de SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: "FINCA VENECIA" del municipio de CALARCÁ.
VEREDA: LA ALBANIA
MUNICIPIO: CALARCÁ
FICHA CATASTRAL: 63130000200050004000
ÁREA: 36 HA

Imagen 1 Ubicación del predio "**FINCA VENECIA**" del municipio de CALARCÁ, consulta catastral.



Fuente: GEO PORTAL DEL IGAC, 2023.

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, **SE CONSIDERA NO VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de 500 INDIVIDUOS ARBOREOS establecidos al interior del predio rural denominado "**FINCA VENECIA**" ubicado en el municipio de CALARCÁ en la vereda LA ALBANIA como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL debido a que la disposición al interior del predio de los individuos objeto de aprovechamiento corresponden a CERCA VIVA.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO N° 11702 – 23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta que los productos a obtener del aprovechamiento de los individuos de Nogal en Cerca viva al interior del predio tienen fines comerciales, es necesario realizar el trámite de **SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA PARA ESPECIMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCA VIVAS, BARRERA ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES** ante la autoridad ambiental.

4.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

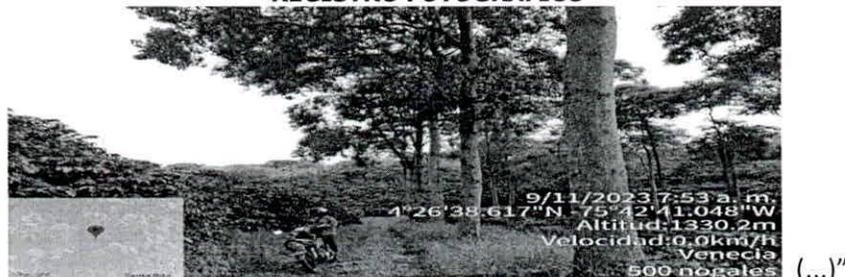
Teniendo en cuenta que los productos a obtener del aprovechamiento de los individuos de Nogal en Cerca viva al interior del predio tienen fines comerciales, es necesario realizar el trámite de **SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA PARA ESPECIMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCA VIVAS, BARRERA ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES** ante la autoridad ambiental.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°11702-23 del predio denominado "**FINCA VENECIA**", ubicado en el área rural del municipio de **CALARCÁ**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Que el día 09 de noviembre de 2023, el señor HENRY ARDILA MOLINA, a través de solicitud con radicado No. 13025-23, manifestó entre otras, lo siguiente:

"... desisto del trámite de aprovechamiento de árboles aislados radicado 11702-23, por cuanto se trata de un aprovechamiento de cercas vivas de nogal y como tal no requiere permiso de la Autoridad Ambiental para su aprovechamiento..."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO N° 11702 – 23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO N° 11702 – 23
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación accede a la solicitud de desistimiento del trámite presentado por el señor HENRY ARDILA MOLINA en calidad de Apoderado Especial por medio de oficio No. 13025 del día 09 de noviembre de 2023, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que de acuerdo al desistimiento del trámite; el usuario, una vez la presente resolución quede en firme, puede proceder a acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se haga la devolución de los dineros a que haya lugar, que en este caso corresponde a lo pagado por el concepto de seguimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada el día nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por **CALM INVESTMENTS S.A.S.** con NIT **No. 901661201-8**, y **ANGELES CALM S.A.S.** con NIT **No. 901663606-6**, en calidad de **PROPIETARIOS**, por medio de su representante legal, la señora **MÓNICA ÁNGEL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.935.253**, destinaron en calidad de **APODERADO ESPECIAL** al señor **HENRY ARDILA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.461.427**, quien solicitó aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) FINCA VENECIA, VEREDA LA ALBANIA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 282-39566** y Ficha Catastral **00020000000005000400000000**, para lo cual presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. 11702-23, en virtud de la solicitud de Desistimiento Expreso radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PARÁGRAFO 1: Una vez en firme el presente Acto Administrativo el usuario podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío con el fin de solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar, que en este caso corresponde a lo cancelado por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.461.427**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por correo electrónico según la autorización para notificación otorgada en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables. Se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico gaviriaporras1992@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO N° 11702 – 23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 11702-23.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de Calarcá, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyectó: Adriana Elena Solipá Pestana – Abogada contratista 

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializada Grado 12 